

## ACUERDO MINISTERIAL No. 000081

Emb. José Luis Jácome  
VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, precautelando a través de sus instituciones, ofrecer la asistencia, asesoría y protección integral a las familias transnacionales y sus miembros, cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o hayan sido privadas de su libertad;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 67 reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y como tal, el Estado propenderá a su protección a fin de garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;
- Que, el artículo 226 de la Constitución, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, el artículo 260 de la Norma Suprema dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad en/re los distintos niveles de gobierno"*
- Que, conforme lo determinado en el artículo 392 de la Norma Suprema, es deber del Estado velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. Para ello diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;
- Que, el artículo 64, numeral 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece como funciones principales de las Oficinas Consulares, proteger dentro de su jurisdicción, los derechos e intereses del Estado y de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional;
- Que, conforme lo señalado en el artículo I del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, le corresponde la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones

- Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia, ejerciendo para ello las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento y demás normativa vigente;
- Que, los artículos del 10 al 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determinan los requisitos contemplados para las efectivas actuaciones hasta la consecución de la repatriación de cadáveres.
- Que, la Dra. Lorena Escudero Durán, ex Secretaria de la Secretaría Nacional del Migrante ya extinta, expidió el Reglamento Características y Procedimiento de Repatriación de Cadáveres, publicado en el Registro Oficial Nro. 166 de 7 de abril de 2010;
- Que, el artículo I del Acuerdo Ministerial Nro. 139, de 24 de noviembre de 2017, delega al Viceministro de Movilidad Humana para que en su calidad de autoridad de movilidad humana suscriba los acuerdos ministeriales y resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria, así como los demás protocolos que garanticen el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
- Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento General, en el ámbito de las competencias de Autoridad en Movilidad Humana, es pertinente la emisión de protocolos que ejecuten con celeridad y transparencia la política de repatriación de cadáveres y restos mortales en beneficio de los familiares de compatriotas que han dejado de existir en el exterior; y,
- En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 139, de 24 de noviembre de 2017;

#### ACUERDA:

### EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES O TRASLADO DE RESTOS MORTALES DE COMPATRIOTAS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR

#### Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente Protocolo es brindar atención a familiares de ciudadanos ecuatorianos en condición de vulnerabilidad económica y social, que requieren apoyo y/o asistencia del Estado para repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior a través de la ejecución de un sistema operativo, coordinado y eficaz entre las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y las oficinas desconcentradas y descentralizada de movilidad humana en el Ecuador.

Artículo 2.- Alcance: El proceso de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales inicia desde la solicitud por parte del familiar solicitante hasta la entrega del cuerpo o restos mortales al destino señalado por el familiar solicitante. Regula a las misiones diplomáticas, oficinas consulares y oficinas desconcentradas y descentralizadas de movilidad humana en el Ecuador.

## Capítulo II Solicitud y Requisitos

Artículo 3.- Solicitud de Repatriación de Cadáveres y/o Traslado de Restos Mortales: Es el documento por el cual se requiere al Viceministerio de Movilidad Humana, a través de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y oficinas desconcentradas y descentralizadas de movilidad humana en el Ecuador; para efectuar el trámite de repatriación de un cadáver o restos mortales (cenizas u osamentas) de un ciudadano ecuatoriano fallecido en el exterior, se aplicará en las siguientes situaciones:

3.1. En el Ecuador, el solicitante puede ser:

- a) El/la cónyuge sobreviviente;
- b) El/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- c) El pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3.2. En el exterior, el solicitante puede ser:

- a) El/la cónyuge sobreviviente;
- b) El/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- e) El pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- d) La persona que los familiares deleguen, mediante poder especial notariado, esta no deberá tener vinculación directa con los ofertantes del servicio. El mandante asumirá la representación para el trámite de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales.

3.3. Excepcionalmente, en caso de que no se cuente con un familiar o uno de los descritos en el numeral 3.1 o 3.2, podrá ser solicitante quien conozca al fallecido en el exterior, previo presentación de una declaración jurada, en la que detallará las circunstancias bajo las que conocía al fallecido y su vínculo afectivo.

3.4. En los casos de cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberán demostrar su filiación o parentesco con el ecuatoriano fallecido en el exterior, con los documentos oficiales emitidos por el Registro Civil, Notario Público o Sentencia emitida por un Juez competente.

3.5. El solicitante en el exterior presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/la Viceministro/a de Movilidad Humana;
- b) Original y copia del documento de identidad o pasaporte del solicitante de repatriación;
- c) Copia del documento de identidad, pasaporte o partida de nacimiento del ecuatoriano fallecido;
- d) Documento que certifique la muerte del ciudadano:

- d.1. Certificado médico de defunción;
  - d.2. Informe de autopsia, en caso de investigación del deceso;
  - d.3. Parte o informe policial, en caso de muerte violenta; o,
  - dA. El documento legal en que conste fecha y causa de la muerte, conforme la normativa del país que corresponda.
- e) Declaración Juramentada otorgada en el exterior que deberá realizarse en el consulado ecuatoriano más cercano de la jurisdicción del domicilio del solicitante, en la que se dará testimonio de:
- c.1. Que tanto el/la fallecido/a como el/la solicitante no poseen bienes ni recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
  - e.2. Que el/la fallecido/a no contaba con seguro de vida, ni seguro que cubra la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales al Ecuador;
  - e.3. Que no se ha autorizado la venta de órganos de el/la fallecido/a, y en caso de haber existido donación no se ha recibido reconocimiento económico;
  - eA. Que no ha recibido alguna indemnización o apoyo económico por parte de un tercero para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales; y,
  - e.5. Que toda información otorgada y documentación emitida es veraz.
- 1) En el caso de que exista un proceso legal (accidente de tránsito, asesinato, etc.) se deberá sustentar la existencia o no de una indemnización económica o posible seguro de cualquier naturaleza.

3.6. El solicitante que se encuentre en el Ecuador presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/la Viceministro/a de Movilidad Humana;
- b) Copia y original del documento de identidad del solicitante de la repatriación;
- e) Copia del documento de identidad, pasaporte o partida de nacimiento del ecuatoriano/a fallecido/a; y,
- d) Declaración Juramentada, otorgada en el Ecuador, que deberá realizarse ante Notario Público, en la que se dará testimonio de:
  - d.1. Que el/la fallecido/a así como el/la solicitante no poseen bienes ni recursos económicos suficientes para realizar la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales;
  - d.2. Que el/la fallecido/a no contaba con seguro de vida ni seguro que cubra la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales al Ecuador;
  - d.3. Que no se ha autorizado la venta de órganos de el/la fallecido/a, y en caso de haber existido donación no se ha recibido reconocimiento económico; y,
  - d.4. Que toda información otorgada y documentación emitida es veraz.

d.S. Que no posee familiares en el país en donde ocurrió el deceso.  
(En concordancia con el numeral 3.5).

- e) La Declaración Juramentada en el Ecuador deberá realizarse ante Notario Público. Si la misma contiene algún error, el declarante deberá realizar una modificatoria a la Declaración Juramentada en el mismo lugar en el que fue elaborada.

## Capítulo ID

### Comité de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales

Artículo 4.- Comité de Calificación: Para el conocimiento, análisis y calificación de los casos que se presenten al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se conformará el Comité de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, que sesionará solo en el Ecuador. El Comité de Calificación se conformará de la siguiente manera:

- 4.1. El/la Coordinador/a Zonal, quien actuará como Presidente;
- 4.2. El/la analista jurídico de la Coordinación Zonal que hará las veces de secretario/a;
- 4.3. El/la líder de la Unidad de Atención y Protección de la Coordinación Zonal; y,
- 4.4. El/la analista que llevó el caso de la Unidad de Atención y Protección de la Coordinación Zonal, quien actuará con voz y no con voto.

El Presidente del Comité de Calificación, convocará al mismo, siempre y cuando se cuente con la documentación completa y revisada tanto del exterior como del Ecuador.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité de Calificación: El Comité de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, tendrá las siguientes atribuciones:

- 5.1. Conocer, aprobar o negar el trámite de la repatriación del cadáver o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, en base a los informes técnicos socio-económicos y documentos levantados, mismos que han de cumplir con el mínimo de calificación de 67/100;
- 5.2. Suscribir las Actas correspondientes sobre sus resoluciones que deberán estar debidamente motivadas; y,
- 5.3. Notificar de manera inmediata a la misión u oficina consular, así como a los solicitantes de la decisión adoptada, para continuar con el trámite de repatriación o traslado de restos mortales.

## Capítulo IV

### Procedimiento de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales

Artículo 6.- Procedimiento: Los funcionarios de las Coordinaciones Zonales y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares realizarán las siguientes acciones para atender estos casos:

- 6.1. Ficha Única de Repatriación o Traslado: El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la misión diplomática u oficina consular con la información proporcionada por el usuario, procederá a llenar la respectiva Ficha Única de Repatriación o Traslado, previa verificación de la documentación.

- 6.2. **Visita Domiciliaria:** El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la misión diplomática u oficina consular, realizará una visita domiciliaria a los solicitantes, para verificar la situación de la vivienda y la situación socio-económica; para la visita domiciliaria se considerará:
- a) Realizar una entrevista y levantar un registro fotográfico, para corroborar la información otorgada por el usuario. En el exterior, en el caso de que la distancia impida hacer la visita de verificación, la Ficha Única de Repatriación o Traslado se llenará excepcionalmente por otros medios, como: vía telefónica, correo electrónico, comunicación escrita, etc.;
  - b) De acuerdo a la información corroborada en la visita domiciliaria, el técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la misión diplomática u oficina consular, llenará la Ficha de Evaluación Socio-económica; y,
  - c) El técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la misión diplomática u oficina consular, calificará las fichas según los parámetros e indicadores del instrumento.
- 6.3. **Elaboración de Informe Socio-Económico:** Para la elaboración del Informe Socio-Económico, se contemplará:
- a) El técnico responsable elaborará el Informe Socio-Económico, que deberá contener las recomendaciones de pertinencia que viabilice la toma de decisión. En caso de que el técnico de la Coordinación Zonal considere que se requiere mayor información, solicitará al usuario sea en el Ecuador o en el exterior, completar los requerimientos para que el proceso continúe.
  - b) Una vez que se cuente con la información necesaria, el técnico responsable de la Coordinación Zonal y de la misión diplomática u oficina consular remitirá oficialmente el informe para consideración del Comité de Calificación de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales.
- 6.4. **Análisis y Resolución del Comité de Calificación:** Para el análisis y resolución del expediente que proporcione el técnico responsable, se considerará:
- a) El expediente y los requisitos recabados en la misión diplomática u oficina consular respectiva se enviarán a la Coordinación Zonal, para el análisis del Comité de Calificación, de acuerdo al puntaje obtenido en la Ficha Socio-económica, según las recomendaciones y documentos presentados. En caso, de que se requiera mayor información, el Comité solicitará al técnico respectivo completarla;
  - b) El Comité Calificador elaborará y suscribirá el Acta; la misma que autoriza y determina las acciones que serán realizadas para el caso de

repatriación o traslado en análisis; una vez suscrita la misma la Coordinación Zonal notificará a las misiones diplomáticas u oficinas consulares y ejecutará las acciones correspondientes para la repatriación o traslado;

- c) Si el caso no ha sido aprobado, el técnico de la Coordinación Zonal procederá a archivar el expediente y dará por finalizado el proceso, notificando en dos (2) días a los solicitantes; y,

- d) Si por razones determinadas en las leyes y disposiciones sanitarias del país donde ocurrió el deceso, se deba realizar la cremación del fallecido, el Comité de Calificación previo a resolver, solicitará el consentimiento o aprobación de los familiares. En estos casos no se procederá con el trámite de repatriación o traslado si no se cuenta con el consentimiento escrito de la familia.

6.5. Acciones posteriores a la Resolución afirmativa del Comité:

- a) El técnico responsable de las misiones diplomáticas u oficinas consulares, solicitará a la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la correspondiente reprogramación de recursos;
- b) La Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior, realizará los trámites para la reprogramación de recursos para las misiones diplomáticas u oficinas consulares para la contratación de los servicios funerarios de traslado;
- c) El técnico responsable de las misiones diplomáticas u oficinas consulares se comunicará con la funeraria para el traslado del cuerpo o restos mortales;
- d) Las misiones diplomáticas u oficinas consulares, confirmarán el itinerario de la fecha de repatriación o traslado a la Coordinación Zonal competente y a la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior;
- e) El técnico responsable de la Coordinación Zonal procederá a coordinar con los familiares y la funeraria contratada en el Ecuador, la hora de llegada del cadáver o de los restos mortales;
- t) La empresa encargada de los servicios funerarios en coordinación con las misiones diplomáticas u oficinas consulares y los familiares, gestionará la documentación autorizada para la salida del exterior del cuerpo o restos mortales y para el respectivo traslado;
- g) El técnico responsable de la Coordinación Zonal, realizará el seguimiento de las actividades del desplazamiento, se pondrá en contacto con los familiares y la funeraria para determinar hora y punto de encuentro para entrega del cadáver o de los restos mortales; y,
- h) El técnico responsable de la Coordinación Zonal procederá a entregar el cuerpo o restos mortales "*in si/u*"; dicha entrega se formalizará mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

En los casos en el que el fallecido no cuente con familiares ni amistades en el exterior, el técnico o analista del caso en el Ecuador, por pedido expreso de los familiares requerirá el apoyo del Cónsul del Ecuador o su delegado más cercano al lugar del deceso, para el trámite de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, sin perjuicio de que se otorgue un Poder notariado.

Artículo 7.- Expediente de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales: Las misiones diplomáticas, oficinas consulares y oficinas desconcentradas y descentralizadas de movilidad humana en el Ecuador como responsables, formarán el expediente de repatriación o traslado, en el que mínimo constará lo siguiente:

7.1. Solicitud de Repatriación o Traslado;

- 7.3. Informe socio económico de la familia;
- 7.4. Ficha de evaluación Socio- económica;
- 7.5. Ficha de repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales;
- 7.6. El documento que justifique el egreso de los valores cancelados;
- 7.7. Resolución administrativa o judicial, en el Ecuador o en el exterior, de ser el caso; y,
- 7.2. Acta Resolutoria del Comité de Calificación;
- 7.8. Acta Entrega de Cadáveres o Restos Mortales.

Toda la información deberá estar en orden cronológico para el adecuado control del mismo; de igual manera, las impresiones, copias y digitalización de los documentos deberán ser legibles y claras.

Los expedientes de cada caso mantendrán un repositorio dentro de los archivos de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y oficinas desconcentradas y descentralizadas de movilidad humana en el Ecuador que atienden cada caso, de conformidad a las normas de documentación y archivo.

#### Capítulo V Contratación de la Funeraria

Artículo 8.- Servicios Funerarios: La funeraria que brinde el servicio enmarcado en los principios y criterios de interés institucional, será la encargada de gestionar a través de sus nexos, homólogos u oficinas en el exterior, la repatriación del cadáver o traslado de restos mortales de el/la ecuatoriano/a fallecido/a, siempre y cuando, haya sido notificado de la aprobación del Comité de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales.

Artículo 9.- Pago a la Funeraria: Las misiones diplomáticas y oficinas consulares procederán al pago del servicio ejecutado por la funeraria adjudicada, previa verificación de la siguiente documentación:

- 9.1. Acta de aprobación del Comité de Calificación;
- 9.2. Copia del permiso u autorización de repatriación del cadáver o traslado de restos mortales;
- 9.3. Copia del certificado de embalsamamiento o cremación, según corresponda;
- 9.4. Copia de la inscripción de defunción efectuado en el consulado ecuatoriano correspondiente a la jurisdicción donde ocurrió el deceso; y,
- 9.5. Copias de documentos emitidos por las autoridades competentes del país donde ocurrió el deceso.

#### Capítulo VI Aclaraciones y Acciones Preventivas

Artículo 10.- Desistimiento del caso: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dará por desistido un caso, bajo las siguientes consideraciones:

- 10.1. En caso de desistimiento libre, voluntario y motivado por parte del solicitante, quien deberá presentarlo por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

- 10.2. Cuando los familiares, allegados, amistades o institución hayan pagado los valores de repatriación directa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, no realizará ningún tipo de reembolso, ni receptorá pagos oficiales al respecto, y no procederá al pago de la funeraria contratada; y,
- 10.3. En caso de desacuerdo o divergencia entre los miembros de la familia (en el mismo grado de parentesco, considerando el orden de prelación), en lo referente a la repatriación del cadáver y/o traslado de los restos mortales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no dará paso al trámite de repatriación y/o traslado hasta que no se llegue en 24 horas desde suscitada la divergencia a un acuerdo. Si persiste el desacuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no procederá con la repatriación, particular que se dejará en constancia en la solicitud.

Artículo 11.- Gastos no Contemplados: El Viceministerio de Movilidad Humana no correrá con los gastos de velación, entierro, compra o arriendo de nicho y otros análogos de honras fúnebres que deberán ser pagados por la familia o los allegados de la persona fallecida.

Así también, el Viceministerio de Movilidad Humana no cubre ningún tipo de pasajes de acompañamiento, ni otorgará pensiones por viudez u orfandad.

Artículo 12.- Acciones Legales: En caso de comprobar falsedad intelectual o material y/o forjamiento de la documentación que el usuario presente para obtener la repatriación del cadáver y/o traslado de restos mortales, el Viceministerio de Movilidad Humana podrá entablar acciones administrativas y legales.

Los familiares y/o beneficiarios de la repatriación se comprometen a devolver el valor que por este concepto haya pagado el Viceministerio de Movilidad Humana cuando se compruebe que los datos y/o documentos fueron falsos y/o forjados. Para este efecto, se someten a los jueces competentes en el Ecuador.

Artículo 13.- Solicitud de exhumación: El Viceministerio de Movilidad Humana, a través de las Coordinaciones Zonales en el Ecuador o de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares en el exterior, receptorá solicitudes de exhumación de cadáveres, respetando las leyes y disposiciones sanitarias del país donde ocurrió el deceso, para lo cual se considerará:

- 13.1. El solicitante deberá presentar la documentación que indique dónde fue realizada la inhumación;
- 13.2. Toda exhumación será trasladada como restos mortales (cremación y osamentas);
- 13.3. En caso de solicitar una exhumación, reconocimiento o localización de los restos mortales de un ecuatoriano cuyos familiares no cuenten con un registro que determine la identidad del compatriota, se procederá a realizar la gestión en la entidad correspondiente del perfil genético apegándose a las leyes de cada país, en caso de generarse gastos, estos serán asumidos por los familiares.

Artículo 14.- Cobertura por traslado interno: Si una repatriación o traslado ha sido cubierta

C: < C, {{

recursos, sin haber contemplado el traslado interno hasta el destino final, el Comité de Calificación de Casos de Repatriación de Cadáveres o Traslado de Restos Mortales, podrá aprobar la cobertura de los gastos de traslado interno de conformidad a la valoración de la ficha socio-económica.

Artículo 15.- Asesoría: En caso de que no proceda la solicitud de repatriación y/o traslado, las oficinas consulares, misiones diplomáticas, o Coordinaciones Zonales, brindarán al usuario la asesoría de vías alternas legales correspondientes a la repatriación y/o traslado.

## Capítulo VII Casos de Emergencia

Artículo 16.- Casos de emergencia: Se considerará que existe una situación de emergencia cuando se produzcan muertes colectivas por catástrofes naturales, naufragios, guerras, atentados, masacres, genocidio, violencia generalizada y/o cuando se declare estado de emergencia en el país de deceso.

El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su Delegado, podrá convocar a Comité de Emergencia, cuando se determinen cualquiera de estas causas.

Artículo 17.- Comité de Emergencia: Es el órgano encargado de la atención, análisis y decisión de las situaciones contempladas en el artículo anterior. Este Comité estará integrado por:

- a) El/la Viceministro de Movilidad Humana o su Delegado, quien lo presidirá;
- b) El/la Coordinador/a Zonal o su Delegado, conforme su jurisdicción;
- e) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su Delegado; quien hará las veces de secretario/a; y,
- d) El/la Director de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior, que actuará con voz y sin voto.

El Comité de Emergencia, emitirá su decisión, que será asentada en un acta, para proceder con la declaratoria de emergencia.

Artículo 18.- Análisis de la Situación: El comité de emergencia, analizará la situación presentada por el técnico responsable, se reunirá estableciendo un procedimiento ejecutivo a fin de remitir las decisiones que agilicen los procedimientos para la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior.

## DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se delega a las Coordinaciones Zonales, a través de los Comités de Repatriación de Cadáveres y/o Traslado de Restos Mortales, la declaratoria de vulnerabilidad económica de ecuatorianos en el exterior y en el Ecuador para el proceso de repatriación de cadáveres y/o traslado de restos mortales.

SEGUNDA.- Para la adquisición de servicios funerarios en el exterior, las misiones diplomáticas, oficinas consulares y oficinas desconcentradas y descentralizadas de movilidad humana en el Ecuador procederán conforme los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad,



conurrencia, transparencia, publicidad y cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

TERCERA.- Las misiones diplomáticas y oficinas consulares, en todos los casos previos a la repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales, inscribirán la defunción del compatriota fallecido en el exterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igualo menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el despacho del Viceministro de Movilidad Humana, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. a los 06 ABR 2018

